



BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MOVILIDAD DE ARTISTAS PARA ACTUACIONES Y/O GIRAS FUERA DE CATALUÑA EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y DE LAS ARTES ESCÉNICAS

1. Objeto

1.1 Las presentes bases tienen por objeto regir la concesión de subvenciones para la movilidad de artistas para actuaciones y/o giras fuera de Cataluña en el ámbito de las artes escénicas y de la música que contribuyan a la presencia de la creación cultural de Cataluña en el exterior siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que la actuación o gira para la que se solicita la subvención se haya realizado o anulado, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria. En el caso de las actividades anuladas por causa de esta crisis sanitaria, se financiarán los gastos realizados por las personas beneficiarias, aunque no se haya cumplido, total o parcialmente, el objeto y finalidad de la subvención, y siempre que no se hayan podido resarcir.

- Que se reciba contraprestación económica (caché/taquilla) por la realización de la/s actuación/es.

- Que se hayan realizado un mínimo de 10 actuaciones fuera de Cataluña en los 3 años anteriores a la convocatoria. En el caso de artistas y/o grupos con una trayectoria inferior a 3 años o con más de 12 integrantes el número mínimo de actuaciones requeridas es de 5 actuaciones.

Se entiende por artista tanto el artista individual como el grupo, la compañía o la formación.

Se entiende por actuación:

- Una actuación aislada.
- Las actividades consecutivas en el mismo equipamiento.

Se entiende por gira las actuaciones consecutivas de un artista en diferentes localidades.

1.2 No son objeto de estas bases los desplazamientos que tengan por objeto:

- La realización de actuaciones que no estén incluidas dentro de un circuito profesional.
- La realización de actuaciones enmarcadas en el ámbito de la cultura popular y tradicional.
- La asistencia a representaciones por parte de autores dramáticos y coreógrafos.
- La asistencia a ferias y mercados para realizar showcases.
- La asistencia a representaciones o conciertos por parte de compositores.
- La asistencia y la participación en congresos, jornadas, conferencias, seminarios, eventos de carácter académico, eventos organizados en el ámbito docente o bien en el marco de cursos o talleres de formación.
- La realización de talleres y residencias de creación.
- La participación en cabalgatas con motivo de la celebración del carnaval y/o de la Noche de Reyes.

- 1.3 Las subvenciones que se conceden según las presentes bases tienen la consideración de ayudas de *minimis*, reguladas por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352, de 24.12.2013).

1 bis. Publicación

En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias, se atenderán a lo establecido en el artículo 68.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y en la normativa en materia de

subvenciones.

2. Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas, las personas físicas empresarias y las personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

2.2 No pueden ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Los organismos públicos.
- b) Las entidades organizadoras de las actuaciones objeto de estas subvenciones.
- c) Las personas solicitantes que tengan una deuda pendiente con el Consorcio del Institut Ramon Llull (en adelante, Institut Ramon Llull) reconocida por resolución firme de la persona titular de su Dirección.

3. Requisitos e incompatibilidades

3.1 Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos y condiciones. Los requisitos exigibles en cada caso se determinarán en función de las circunstancias concurrentes y se deberán acreditar en los términos que especifica la base 7.

a) Cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña y con el Estado español, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante no tiene la residencia fiscal en el territorio estatal, deberá presentar una declaración responsable donde lo haga constar.

c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

d) Cuando se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir lo que dispone la normativa sobre propiedad intelectual.

e) En el caso de las personas físicas empresarias españolas, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

f) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

g) En el caso de que se disponga de una plantilla igual o superior a 50 personas, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

h) En el caso de que tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en ellos en sus centros de trabajo, según los agentes sociales, y utilizarlos adecuadamente, conforme a los artículos 5 y 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a

erradicar la violencia machista. En el supuesto de que el solicitante no esté sujeto a dicha Ley, deberá cumplir la normativa que le sea de aplicación.

i) Cumplir el requisito que establece el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, respecto a los centros laborales y, en las empresas que tengan establecimientos abiertos al público en Cataluña, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1 y 32.3 de dicha Ley.

j) En el caso de las fundaciones y asociaciones, haber adaptado los Estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y según la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.

k) En el caso de las fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, según el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

l) En el caso de las empresas y las entidades, no haber sido sancionadas ni condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, según el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

m) Presentar declaración responsable de otras ayudas de *minimis* recibidas y/o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores incluidas las otorgadas por el Institut Ramon Llull. Las ayudas de *minimis* pueden haber sido concedidas para el mismo concepto de la subvención o para otros conceptos distintos, y pueden haber sido otorgadas por cualquier Administración Pública del Estado y/o recibir financiación de la Unión Europea.

n) Las personas solicitantes de las ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo.

o) Las personas solicitantes deben respetar lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3.2 Incompatibilidades

Estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones para los conceptos de desplazamiento, alojamiento y/o de transporte de carga de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, del Institut Català de les Empreses Culturals y de otras entidades adscritas o vinculadas al Departamento de Cultura o participadas por él.

Son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para los conceptos de desplazamiento, alojamiento y/o transporte de carga de otras administraciones públicas, organismos públicos o privados.

4. Cuantía

4.1 La cuantía destinada a cada subvención puede ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables establecidos en la base 5, hasta un máximo de 20.000,00 euros anuales por artista.

El importe máximo que puede conseguir cada artista en las convocatorias del Institut Ramon Llull en el caso de presentar solicitudes en diferentes disciplinas, es de 20.000,00 euros, teniendo en cuenta los importes máximos estipulados en sus bases respectivas.

El importe mínimo que se otorgará por solicitud es de 150,00 euros.

En caso de que, atendiendo al número de solicitudes admitidas y a la disponibilidad presupuestaria, no sea posible subvencionar la totalidad del porcentaje, este se verá reducido proporcionalmente.

4.2 La cuantía de la subvención, acumulada con otras ayudas de *minimis* de cualquier Administración Pública otorgadas durante el ejercicio fiscal corriente y los dos anteriores, no puede superar los 200.000,00 euros.

5. Gastos subvencionables

5.1 Los gastos subvencionables son única y exclusivamente los correspondientes al desplazamiento, alojamiento y/o al transporte de la carga que no hayan sido asumidos por un tercero. En el caso de las actuaciones/giras anuladas a causa de la situación excepcional generada por la COVID-19, se considerarán únicamente gastos subvencionables aquellos realizados por las personas beneficiarias, aunque no se haya cumplido, total o parcialmente, el objeto y el fin de la subvención, y siempre que no se hayan podido resarcir de dichos gastos ni tampoco se hayan podido obtener bonos que se puedan intercambiar por desplazamientos o alojamientos en el futuro.

En el caso de realizar una sola actuación o varias actuaciones consecutivas en el mismo equipamiento, se aceptará como gasto subvencionable el desplazamiento del artista y del equipo técnico necesario para la realización de la actuación, el transporte de la carga y el alojamiento.

En el caso del alojamiento se podrá imputar como gasto subvencionable el alojamiento de las noches correspondientes a los días de las actuaciones y, si procede, el alojamiento de la noche anterior a la primera actuación y el alojamiento en ruta del artista.

No son gastos subvencionables los desplazamientos en clase preferente o superior, ni los gastos de cachés, dietas, visados, combustible, peajes, taxis, transportes urbanos, embalajes, parkings, seguros y otros gastos de carácter complementario.

5.2. El importe mínimo subvencionable por solicitud debe ser igual o superior a 150,00 euros por artista y convocatoria.

5.3. El importe máximo subvencionable por solicitud es de 20.000,00 euros.

5.4. Se considera gasto realizado el que haya sido pagado efectivamente antes de finalizar el periodo de justificación.

5.5. Se considera gasto subvencionable el IVA en la parte que la persona beneficiaria no pueda recuperar o compensar.

5.6. No se establece ningún límite máximo a la subcontratación de la actividad subvencionada.

6. Solicitudes

6.1 Se puede presentar una única solicitud por artista y convocatoria.

6.2. El gasto de la actuación o de la gira (realizada o anulada a causa de la crisis sanitaria originada por la COVID-19) debe ser realizado antes de la presentación de la solicitud.

El importe mínimo de la solicitud debe ser igual o superior a 150,00 euros y el máximo de 20.000,00 euros.

6.3 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se deben realizar de la siguiente manera:

a) Para el caso de solicitantes españoles:

- Las personas físicas y las personas físicas empresarias preferentemente por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull. Se podrá utilizar también el canal presencial, mediante la presentación de la solicitud en el registro de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona) o bien en cualquiera de los registros y oficinas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentar la solicitud en papel, el formulario normalizado se encuentra en el registro del Institut Ramon Llull y en Internet en la página web <http://www.llull.cat>.

- Las personas jurídicas sólo por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

b) Para el caso de solicitantes extranjeros:

- Las personas físicas y las personas físicas empresarias preferentemente por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

- Las personas jurídicas sólo por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

6.4 Los solicitantes españoles o solicitantes extranjeros residentes en España que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica para trámites de nivel medio según el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica) y el Protocolo de identificación y firma electrónica (Orden GRI/233/2015, de 20 de julio).

Los solicitantes extranjeros no residentes que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través del sistema de identificación en la sede electrónica con usuario y contraseña. El Institut Ramon Llull se encarga de enviar de un modo seguro el usuario y la contraseña a las personas interesadas después de haber verificado la documentación que acredite su identidad.

6.5 Para el resto de las transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos se utilizarán los mecanismos de autenticación y firma descritos en la política de identificación y firma electrónica del Institut Ramon Llull.

6.6. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre y cuando sea técnicamente posible, la persona solicitante visualizará un mensaje en el que se comunicará dicha circunstancia, indicándole los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente. Si la interrupción se produce durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá realizar durante las 24 horas posteriores al restablecimiento de la sede.

6.7. En el decurso de la vigencia del estado de alarma, decretado a causa de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se establece la flexibilización de los criterios generales de uso de los mecanismos de identificación y firma establecidos en el Protocolo de identificación y firma electrónica. De acuerdo con ello, en la sede electrónica se indican las medidas excepcionales para la obtención de certificados digitales y, para las personas físicas, para la entrega de la documentación en papel. Para este último caso, la identificación y firma se acreditarán con la comprobación de la identidad mediante sistemas de comprobación manuscrita o la constatación de la identidad mediante plataformas de interoperabilidad de la identificación.

7. Documentación que debe presentarse con la solicitud.

7.1 Para solicitar una subvención al Institut Ramon Llull, debe presentarse una solicitud según el formulario normalizado, al que se debe adjuntar la siguiente documentación:

A. Documentación administrativa:

Para el caso de solicitantes extranjeros:

A) Fotocopia de la documentación que acredite la identidad del solicitante. En el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse también la documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona física solicitante y fotocopia de su pasaporte.

No es necesaria la aportación de estos documentos en el caso de que quien solicita la subvención los haya presentado anteriormente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, se debe indicar claramente la fecha en la que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá al/a la solicitante de la subvención que los aporte en el plazo de 10 días.

b) Las personas jurídicas que hayan solicitado una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con el fin previsto en el epígrafe k) de la base 14.

Para el caso de solicitantes españoles:

a) Fotocopia del DNI de quien firma la solicitud. No es necesario aportar el documento mencionado si se autoriza al órgano gestor para que consulte los datos de identidad. Esta autorización consta en el formulario de solicitud.

b) Las personas jurídicas que hayan solicitado una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros tienen que presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con el fin previsto en el epígrafe k) de la base 14.

c) Acreditación mediante el certificado correspondiente de estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas, si procede. El/La solicitante puede autorizar al Institut Ramon Llull a obtener dicho dato telemáticamente de las entidades gestoras. En este caso no es necesario aportar la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento. Esta autorización consta en el formulario de solicitud.

d) Para el caso de entidades u organismos que no estén inscritos en el Registro Mercantil, en el Registro de Asociaciones del Departamento [de Justicia de la Generalidad de Cataluña](#) o en el Registro General de Cooperativas de Cataluña, acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación legal en nombre de la que actúa la persona física solicitante.

e) Para el caso de entidades que no tengan la obligación de estar inscritas en un registro público, acreditación de su personalidad jurídica y de la representación en nombre de la que actúa la persona física solicitante.

No es necesario aportar los documentos indicados en el caso de que el/la solicitante los haya presentado anteriormente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, se debe indicar claramente la fecha en la que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor comprobará de oficio, previa autorización del solicitante, si procede, los datos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los datos identificativos de la persona firmante.
- b) En el caso de personas jurídicas, los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad, en los registros correspondientes.
- c) En el caso de persona física empresaria, los datos relativos al alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.
- d) En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales ante el protectorado.
- e) En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus Estatutos según el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña. En el caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, deberá requerir individualmente al/a la solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles. El órgano instructor tampoco comprobará de oficio la acreditación de la representación legal cuando la documentación se presente por medios telemáticos y la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

La documentación se puede aportar, según el caso, o bien en formato papel o bien por medios telemáticos presentando copias digitalizadas de los documentos, según lo que establecen la base 6.ª y las normas de procedimiento administrativo vigentes en el momento de la convocatoria.

El órgano instructor puede requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

B. Documentación específica

A) En el caso de que las actuaciones objeto de esta subvención se hayan realizado, deberá aportarse la documentación siguiente:

- Proyecto de las actuaciones especificando el nombre del espectáculo, el nombre del equipamiento/festival donde se actúa, indicando la ciudad y el país, y las fechas de actuación.
- Contrato o contratos donde se especifique que el artista percibe contraprestación económica por su actuación o actuaciones. El contrato tiene que estar firmado por la entidad programadora y el artista tiene que incluir la fecha de realización de las actuaciones.
- Una relación detallada que acredite haber realizado un mínimo de 10 actuaciones fuera de Cataluña en los tres años anteriores al año de la convocatoria indicando las fechas, el nombre del equipamiento o festival, ciudad y país de cada una de ellas. En el caso de artistas y/o grupos con una trayectoria inferior a 3 años o con más de 12 integrantes el número mínimo de actuaciones es de 5

B) En el caso de que las actuaciones objeto de esta subvención se hayan anulado por causa de la crisis sanitaria de la COVID-19 deberá aportarse la siguiente documentación:

- Proyecto de las actuaciones especificando el nombre del espectáculo, el nombre del equipamiento/festival donde se actuaba indicando la ciudad y el país, y las fechas de actuación.
- Certificado firmado por la entidad programadora, confirmando su cancelación e indicando que el artista recibía una contraprestación económica por esas actuaciones.
- Declaración jurada de acuerdo con el modelo que se incluye en el formulario de solicitud, en que

se declare la imposibilidad de resarcirse de los gastos realizados en concepto de alojamiento, desplazamiento y transporte de la carga, correspondientes a las actuaciones anuladas.

- Certificado/comunicación de las empresas proveedoras en que se certifique o se exponga que no se efectuará el reembolso a las personas beneficiarias de los gastos correspondientes al alojamiento, desplazamiento y transporte de carga, ni se concederán vales que se puedan cambiar por desplazamientos o alojamientos futuros, correspondientes a las actuaciones anuladas.

- Una relación detallada que acredite haber realizado un mínimo de 10 actuaciones fuera de Cataluña en los tres años anteriores al año de la convocatoria indicando las fechas, el nombre del equipamiento o festival, ciudad y país de cada una de ellas. En el caso de artistas y/o grupos con una trayectoria inferior a 3 años o con más de 12 integrantes el número mínimo de actuaciones es de 5.

C. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que debe incluir la documentación siguiente:

a) En el caso de que las actuaciones se hayan realizado, una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, tal como se indica en el objeto de estas bases y de las condiciones que rigen las mismas.

b) Una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de los desplazamientos objeto de esta subvención, según el modelo de formulario de justificación, que incluya:

- Relación clasificada de los gastos correspondientes al coste del desplazamiento objeto de la ayuda, con indicación del acreedor y del número de identificación fiscal, el número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la fecha de emisión, el importe y la fecha de pago o vencimiento.

- Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado el desplazamiento objeto de la ayuda, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

c) Justificantes de la totalidad del gasto del desplazamiento objeto de la ayuda: facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentación acreditativa del pago. La factura correspondiente al alojamiento debe especificar el nombre o nombres de la persona o personas alojada/s y la fecha o fechas de las noches objeto de la solicitud.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo que establece el punto f) de la base 14.

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deberán cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con el desplazamiento objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo suficiente explicativo, se deberán adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención según el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se aceptarán tiques como documentos contables justificativos de gasto.

Los documentos acreditativos del pago (extracto bancario y/o justificante bancario) deberán indicar:

a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

b) concepto en el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad deberá aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se aceptará ningún documento acreditativo **de pago en efectivo**.

El Institut Ramon Llull puede pedir toda la documentación complementaria que considere necesaria para resolver la solicitud de subvención.

7.2. El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

7.3. La acreditación de los requisitos indicados en las bases 2.2. y 3.1 se realizará mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud, el cual también incorporará la autorización expresa para consultar datos tributarios, si procede.

La presentación de la solicitud de subvención faculta al organismo competente para comprobar la conformidad de los datos que se incluyen o se declaran.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en el que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se fija en la convocatoria.

9. Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita según el régimen de concurrencia no competitiva.

9.2 El órgano instructor es la persona titular de la Gerencia del Institut Ramon Llull.

9.3 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones y lo eleva al órgano resolutorio.

9.4 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10. Inadmisión y desistimiento

El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 7 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo, comporta el desistimiento de la solicitud.

Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo.

11. Resolución y publicación

11.1 La persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull resolverá en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La resolución se notificará a las personas interesadas con los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 10.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

11.2 En la resolución constará de forma expresa el carácter de *minimis* de la subvención.

11.3 En la publicación o notificación de la resolución final del procedimiento se hará constar que ésta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Consejo de Dirección del Institut Ramon Llull, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación. El plazo concluye el mismo día del mes siguiente al de la publicación.

11.4 Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

12. Publicidad

El Institut Ramon Llull da publicidad a las subvenciones concedidas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en los tabloneros de anuncios que constan en la base 10 y también dará publicidad a las subvenciones según lo que establece la normativa en materia de subvenciones y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13. Pago

El pago de la subvención se tramita a partir de la concesión de la subvención.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña y con el Estado, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para realizar la comprobación. En el caso de que la

persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en territorio español, deberá presentar, junto con la documentación justificativa, un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

14. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el fin de la subvención realizando el desplazamiento, el alojamiento y/o el transporte de la carga subvencionados con el objetivo de realizar actuaciones y/o giras fuera de Cataluña en el plazo previsto, a excepción de las actividades anuladas.

b) Llevar a cabo el desplazamiento, alojamiento y/o el transporte de la carga subvencionados con el objetivo de realizar actuaciones y/o giras fuera de Cataluña según el proyecto presentado, a excepción de las actividades anuladas. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se deberá comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual podrá aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios substanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la [Generalidad](#), de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes según la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien el mismo objeto subvencionado, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá realizarse en el momento en que se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los límites establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe realizarse según los criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Conservar y poner a disposición del órgano concedente y los órganos de control todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir el logotipo del Institut Ramon Llull y/o la mención «con el apoyo del Institut Ramon Llull» en el web u otros soportes de comunicación del artista.

i) Incluir el logotipo del Institut Ramon Llull y/o la mención «con el apoyo del Institut Ramon Llull»

en el material de promoción, impreso y/o digital. En el supuesto de que la concesión de la subvención tenga lugar una vez ya realizado el desplazamiento, alojamiento y/o el transporte de la carga subvencionados o que, desde la fecha de la concesión hasta el tiempo de realización del desplazamiento, alojamiento y/o del transporte de la carga subvencionados, el cumplimiento de esta obligación resulte materialmente imposible, será suficiente la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la letra h).

Siempre que sea posible, el logotipo y/o mención deben incluirse en la lengua del país que acoge las actuaciones.

j) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

k) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración siempre que la ayuda concedida supere el importe de 10.000,00 euros.

l) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

m) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en anexo.

n) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

15. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

16. Revocación

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, deberá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. Sanciones

En el caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción según la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

18. Protección de datos

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y las entidades colaboradoras deberán cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en referencia a la utilización de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El responsable del tratamiento de los datos de los solicitantes es el Institut Ramon Llull. Los datos se tratarán con el fin de realizar los trámites relativos a la evaluación de las solicitudes y el desarrollo del proceso de otorgamiento de subvenciones. El tratamiento está legitimado por el cumplimiento de la misión realizada en interés público en base a las funciones propias del Instituto. Los datos se comunicarán a la "Base de datos nacional de subvenciones". Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y limitación del tratamiento dirigiéndose al Institut. Podrán consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en www.llull.cat.

ANEXO PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda, o de la tipología y las características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deben mostrar respeto hacia los derechos y libertades fundamentales de las personas.

2. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de dichas convocatorias.

4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.